

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//46.20

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1836

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 41 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Villanueva de Fresno
Libro de acuerdos
del Ayuntamiento para
el año de 1836.

El Ayuntamiento de Villanueva de Fresno
señaló el 28 de Octubre del mismo año

N.º 370

Manuscrito de...

Libro de...

del...



POAMEX

ZONA DE EXTREMADURA



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Obligacion de la Villa de Villanueva el Puro a
primero de Mayo de mil ochocientos treinta y
seis. Ante el Excmo. Ayuntamiento de
dicha villa, se comparecieron Sebastian Sala,
de esta ciudad a quien doy fe con esta cedula:
que cual se acuerda por el testimonio de
pueblo juramentado a esta Justicia, su conve-
niente Juan Rodriguez Lanza, remato en ter-
cia de Noviembre ultimo en la Ciudad de
esta Prov. el Dia de Consumo de Aguas y
Licor de esta Villa por el presente año a
la cantidad de siete mil reales vellon, de
una de las condiciones habia de vender
el Castillo de Aguas de Comuna veinte
y cuatro Cuartos y orga, la correspondiente
fienda a satisfaccion del Ayuntamiento. Que-
mo el Sr. Rodriguez Lanza le haya subar-
rendado el dicho Dia bajo las univas con-
diciones que lo hizo para si, como se acuerda
dita a la manifestacion estampada a con-
tinuacion de citados testimonios; que asimismo
cumplir con lo de esta mandado en el

Auto de este Alcalde dictado en su villa
de Muga: Que obliga a pagar por traer
tres los siete mil reales; en fomento
en San Lobera. Juan Rodriguez tanco el
Dño de Aguadon y licor de esta villa
p^o el presente año de la Subarrendada; en
dinero metálico convida; y no en especie
con un especie; y venda el Cuatillo de
aguardiente común a veinte y cuatro Ca
stos: Y sino lo cumpliere, quierre y con
siente q^o el Ayuntamiento le apremie a ello
por todo rigor de Dño y vía executiva.
Que al efecto obliga todos sus bienes, Dños
y acciones presentes y futuros. Da el
poder competente p^o q^o lo compela a su
Cumplimiento como por Sentencia pa
sada en autoridad de cosa juzgada y
consentida q^o por tal la recibe. Renuncia
todas las leyes p^oeror y privilegios q^o le
puedan sufragar. Así todo se otorgo y
firma como cartegor D. Justo Huete,
D. Antonio POMEX y D. Manuel

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting below the first section]

[Large block of faint, illegible handwriting in the middle section]

[Faint handwriting and a vertical line or signature in the lower middle section]

[Faint handwriting in the lower section]

[Large block of faint, illegible handwriting in the bottom section]

[Faint handwriting and a signature at the bottom of the page]



POAMEX

ZINTA DE EXTREMADURA



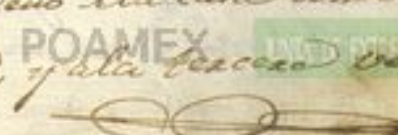
Acuerdo. Acta }
de buen gobierno }
En Villanueva del Fresno á uno
de luero de mil aboriatos treinta y seis. Lotando reunidos
como lo viene de costumbre cuando tienen y quales y otros
han asistido por el presente, al buen servicio de la Reina María
Señora D. S. la Católica, y de los comun de vecinos; los Pres
D.º Santos Prudencio Alcalde, Ramón Lario Regidor de
cano, D.º Manuel Garcia del Campo Judio, Juan Co
Laso Antequera y D.º Cristóbal Ambrosio Regidores de
primero y tercero, siendo los individuos que componen el
Ayuntamiento de esta villa; no habiendo concurrido D.º
Juan Antonio Infante teniente Alcalde por hallarse
ausente; por ante mí el Escribano al mismo dijeron:
que para el buen orden, tranquilidad y gobierno püblico
por las Leyes y Ordenanzas municipales, debian de mandarse
y mandarse por todo el pueblo y habitantes en esta villa
que se guarden y cumplan en base su responsabilidad los
Capitulos siguientes

1º

Que ninguna persona vecina a esta villa atente o ha
bitante en ella o su sugeto de cualq.ª calidad y condicion q. sea
propiera blasfemia, contradiccion y ofensa, y quando la deba
atencion en el templo durante los Oficios Divinos, base y la pen
ta de un ducado, un dia de Carcel y otras q. hubiere

2º

Que nose puegan alor vaipes chapas ni otros
prohibidos por las Leyes base la pena de un ducado y
doras y doble al ducado a la Casa donde se ejecuta
se reincorpora, y a la Carcel por el



La competente causa

3º

Que después del toque de Fuera no ande
ninguno por las Calles sin necesidad, bajo la
multa de un ducado y por días de Carcel; y al q^{se} encon-
tra con armas prohibidas, se formará la compe-
tente causa

4º

Que las Casas de Licor y Aguard^{te} se cierran a las
hora de las Animas, y q^{si} andie se reparte bebida
como si fuera p^{una} necesidad y concurrencia a la Justi-
cia, bajo la multa de dos ducados al vendedor

5º

Que en las horas permitidas p^{el} despacho
de la bebida, ninguna persona p^{una} maneara dentro ni a
la puerta de la taberna o Casa del despacho a aquella
mas tiempo q^{de} un minuto, q^{se} recorrida en adelante, p^o
beber y pagar; bajo la multa de un ducado al bebedor
y por el dueño a la Casa

6º

Que los toros q^{se} traigan al pueblo a vender gravado
Calor o gualay^{te} otros comestibles, tarde su vuelta
por la poblacion cuando menor veinte y cuatro horas
vendiendo su genero, antes de venderlo por punto a los
vecendores, bajo la pena de dos ducados al vendedor
y cuatro al comprador

7º

Que se barran las Calles todas las Semanas una vez
y se quite la basura sin pasar fuera de la poblacion bajo
la pena de un ducado

8º

Que no se introducan ganados nuevos en la pobla-
cion sin permiso de la Just^{icia} bajo la pena de un ducado

9º

Que los Ganados de lino, lino y de remolón en lumbra
se reparta en cada una de las laberas menores, sin

En la Villa de Villan^{va} del Fresno a 20 de
de Enero de mil ochocientos treinta y seis. La
Junta de Regidores del Ayuntamiento de Villan^{va} del Fresno
reunida en la Plaza de San Juan, y nombrados de Oficio de Republica
esta a su cargo en el presente año, por haberse el Sr.
de unanime consentimiento y conformidad lo ejecutaron
en la forma siguiente.

May^{no} Propio y Arbitrio

Para May^{no} Propio a D. Andrés Saxon
Deposario aposito

Para Deposario aposito a tomar Vaxasas
Ereno a 50

Para Ereno aposito D.º Fernando Lopez Peron
Paradores a Bullota

Para San^{to} San Antequera y Mamon Saxon
Paradores a Sanos y Yervas

Para Maestros de la escuela de San Antequera
Maestros a San Lopez

Para Maestros de la escuela de San Fernando Lopez Peron
Cobrador de Contribucion

Para Cobrador de Contribucion del Ayuntamiento actual

Noticario

Para Noticario en San^{to} Puente

Medico y Ereno a 50

Los acogidos

Receptor a Bullota

Para Receptor a Bullota a Francisco Galban



Repartidura e Contribucion

Para Repartidura e Contribucion a don Felix Tucen-
ter, don Antonio Laxion, don Gonzalo Moreno, y Juan
Gomez Carrascal

Yo firmaron en virtud de que yo soy

Mano Laxion

Mano Carrascal

Juan Co. Lazo

Mano Moreno

Yo y los abajo firmantes en virtud de que yo soy
y acepto de todo seguidos inteligencia del nombramiento Repartid.
e Contribuciones a don Felix Tucen-
ter don Gonzalo Moreno y Juan Gomez Carrascal
establecidas y en su virtud contestaron lo aceptaron
y se obligaban a cumplir en su cargo con
exactitud y puntualidad con arreglo a la
orden vigente y lo firmaron. Muy fecho

Gonzalo Moreno

Juan Gomez Carrascal

Antonio Laxion

Felix Tucen

COPIA
DE
BOLSA

COPIA

1836

Otra Segundam^{te} nosfigie el nombram^{to} de May^{nco}
a Papios y debitacion a M^o Antonio La
no de esta Ciudad y enterado lo accepto:
y firmo: *nos fees* = Antonio Lario

Otra Segundam^{te} dice saba el nombram^{to} de Depositario
y cito a Tomas Barajas, y enterado con esto lo accepto y
lo firmo de of. *nos fees* =
Jomas Barajas

Otra y Avuimus nosfigie el nombram^{to} hecho a Pedro Ma
teguera y Juan Jomales tambien con enterados: *nos fees*

Otra - Igualm^{te} lo dice saba el de C^o de P^o y M^o
prim^o letas a M^o Juan de Lopez de Leon, lo accepto y firmo:
nos fees =

Otra y del mismo modo dice saba el hecho en su favor a Pe
monaxion y Juan Lario Proteguera: *nos fees* =

Otra... En esta villa a son de este un y año nosfigie el aut^o
nombram^{to} a Juan Galvan de este domicilio, y enterado con
esto lo acceptaba envidiosa forma y obligo bajo su
responsabilidad a responder el importe de las Bulas q^e
recibe en este acto a saber

Del Sumario al M^o Curado a Pedro Torcuato 200
y de este de P^o y M^o 10
y de Compericion en 2



1º De Laticinio a tercera una - - - - - 1
 2º De Laticinio a quinta dos - - - - - 2
 3º Indulos de tercera sesenta - - - - - 60

Suman las referidas 60 las vaciadas, las recibos; dieciséis
 de punto, con de composición; una a Laticinio a tercera
 clar; con de la quinta a 10; y sesenta a Indulos de tercera;
 cuyo importe a los precios designados en las mismas se obliga
 con su bien. part. y pagar a póliza en el Tesoro a el
 ramo relativo al tiempo designado por el banco; y
 en su defecto, si no se hubieren consumido; y obliga a su
 satisfacción las costas y pensión q' por su monotid ad se
 causen. Yo Sr. D. Manuel Rodríguez de Velasco Alcalde
 de la Ciudad de Méjico =

Juan Larrea
 Juan Larrea

Francisco Galvan
 Municipal de Méjico

Acuerdo q' en Villanueva el Jurado a cinco de febrero de mil
 ochocientos treinta y seis. Reunidos los señores Jueces
 Acuerdan: Que mediante a q' el Sr. D. Manuel Rodríguez de Velasco
 remite la relación pasada a este bien q' el repa

trata en su vida la correspondencia contribuya
no obstante el aviso q se le ha pasado por
conducto de don Juan Garcia Olalla; se oficio
al Sr. Dn del Perceib a fin de q mande hacer saber al
ex^{to} Tribunal respecto a la may^r veracidad de la relacion
opresente en otro caso siador q responda del pago
de la q se le carga por un calculo aproximado
en inteligencia de q su cargo como le pasara el perjuicio
q haya lugar. Yo firmaron: Duffa

Ramon Luis

Gran Caxo

Manuel

del Corp^o

Vermunegillo

Nota q en el mismo dia de Monday el oficio mandado

Acuerdo y en Villan^{ca} el Trece a diez y nueve de Febrero a mil
ciento ochenta y seis. Los S^{res} el Ayuntamiento anterior
don delos interesados en articulo q comprende la Circular
a la Diputacion a esta Provincia para que el contenido
en comunicada en el boletín oficial el sabado tra
ce. el mismo digeron: que con el objeto de evacuar
sus particulares con el asento q se ha y exigido a su
punto de tanto como se nombre una Comi
sion de los Individuos de su seno q en su caso se crea



7

veinte ilustrados redacta por separado la correspondencia
 desde sus or y los presenta a la Corporación de su respectiva
 vocación y la monarca. Y estando conformes en
 unánime nombre al efecto y unánime conformi-
 dad al Sr. Alcalde pedid. al Sr. D. Manuel
 González el Campesino, y al Regidor D. Cristóbal
 Brown. Y de particular a Sr. Felipe Fuentes, Sr.
 Matías Vega y Sr. Antonio Lario, a quienes se
 les haga saber así de q. inmediatamente lo pongan
 en ejecución y confirmación de lo que se

Santos Barba y Juan Antonio Infante

[Signature]
 Juan González
 del Campesino

[Signature]
 Juan Coloso

[Signature]
 Cristóbal Brown

[Signature]
 Hermenegildo Contreras

Nov. y lo hiciera saber a Sr. D. Manuel Lario, Sr. Felipe Fuentes y Sr. Matías
 Vega: doy fe =

[Signature]
 Contreras

Acuerdo de la Villa de El Nuevo a veinte y siete de febrero de mil
 ochocientos treinta y seis: mandados los Sr. D. Manuel Lario

REPUBLICA DE LA UNIÓN ISABELINA

POAMEX

INCL. ESTREMADEIRA

univto acordand: Fue en atencion del Ayuntamiento
 univto del año ant^o no ha rendido a el actual
 las cuentas y los fondos q^e en su año ha administrado,
 se le haga entrega y de b^a su responsabilidad presentada May
 Cuentas ala mayor veracidad posible. Yo firmacion de
 don J^o = ant^o = q^e = v^o =

Santos Braxos ~~ff~~ Juan Antonio Infante ~~ff~~

Ramon Barba ~~ff~~ Juan Co. Loro

Juan ~~ff~~ ~~ff~~ ~~ff~~ ~~ff~~ ~~ff~~ ~~ff~~ ~~ff~~ ~~ff~~ ~~ff~~ ~~ff~~

Memorias Contables

N^o 1^a Memorias en el día veinte y dos de Mayo de 1810. En virtud de
 ra Regidor segundo, Antonio Trebilcoan Regidor tercero,
 Tomas Barasa Regidor quarto, y el Sr. D^o Alcaide Alvarado Sin
 cobral, D^o Antonio Larig J^o de la Real Audiencia, Juan Co. Loro
 no diputado, varios individuos de la Real Audiencia y de
 q^e han concurrido, se suscriben a la presente en el presente
 aut^o de: quedaron suscritos don J^o = ant^o = q^e = v^o =

Contables

Quinto del Rey
a Juan de la Cruz
de Villanueva de Guzman

8 10

De amoral del Rey
frenco al honor de Juan de la Cruz
din y por conducto de don
Juan Garcia Mallo & lo que por una
esta ciudad se ha pasado en el año de
avisos al Miguel de Guzman de con-
tra, de su domicilio. don
del Excmo Conde de Sotomayor, Tharriendo
Estado, revista en comen-
pondre relacion fundada p a me y Rey de Mayo
en su vida repartible y en año, se librana
gale la contribucion con
pondre alas veld. y Mayo de
sido en el año proximo que la dema-
pasado: sin embargo etab
hacia ahora se ha de venir a la mano. En
dico de este dier. Y con el
objeto se viden todo por el Rey
fueris, ha acordado esta
Componcion se oficio

Don

una

una

San Luis

de Obispo

de Obispo

de Obispo

de Obispo

de Obispo

de Obispo

de Obispo

de Obispo

de Obispo

de Obispo

de Obispo

Nota

de Obispo

de Obispo

de Obispo

de Obispo

de Obispo

de Obispo

de Obispo

ab. comolo ejecute
con el objeto de que
mandar hacer para
apenas de Miguel
buenvenida a la may
bidad posible mencio
da relacion, o en sub
to, de fiador de ray
da del pago a la Cruz
de sel. caque por ca
lo aproximado; bien
tendite de no haue
de un modo o de om
deparara el perfuicio
de hayalugar.

Espero, de ser
va en mandado haue
y sualbenmele dirig
de refator consigui
quedando de obligad
otro tanto, siempre
de tenga abien a reg

9
sin mas con lo suyo

10

Dios que
a lo m^o de villa
nueva del Terno 8^o
de febrero de 1586

Ramon Ramirez

don J. le conguer, q.
ceder lo que por una
demar en dho año
es el mandado de con-
tribucion. Thaviendo
e done y sey de dho
e uno año, se librara
operan de la noxtimo
electiva que la dema-
de libramiento. En
quel arbol



W. Juan del Passado a Olibeura

Handwritten signatures and initials, including a large circular flourish.

OFFICIO DE
SEAL DE
AÑO 1836
L. MRS



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document]

[Handwritten signature and name]
D. J. ...
H. ...

Novios de Ayuntamiento de
pueblo de S^o Dominguel Abay
Qui. ofi. de este lugar me
ne arrojada en un modo de
villa p^o latorna, sin acordarse
de garantias, con modo de
fictorio la cuota q^o por
Contribus. q^o pueda correspon
debe pagar en este villa p^o latorna
las v^o latorna q^o latorna en el año q^o
acaba de espirar; hadada
sumado en un modo de este
dia diga a V^o, como lo equi
to, tenga a bien mandarle
cuanto al upusat Arbu
deponer en el acto a la uo
con^o la cantidad de cuatro
mit^o a V^o como maxi
mimo a q^o podria ascende
aquella, o q^o afianca q^o
asegure en pago conpe

mit alioe.
a Elha, a so
Norma y d^o
curas y angue
asida, p^o latorna
In su Clase
la contexta cele
rno parado a mit
te alioe. p^o latorna
de S^o Dominguel
p^o latorna. a haber non
uente, e unani
u la fuerza y
p^o latorna q^o p^o latorna
p^o latorna, sea yte

entienda puedan hacerse de el d^o Me y d^o e referido
mes de Marzo, bajo las penas q^o en ella estan acordadas
sin q^o se comprenda a esta medida el Ganado lanar q^o
lo verificara en memoria de dia veinte y dos. Y lo p^o latorna
maion: y lo p^o latorna

Santon Baxer^o ff Juan Antonio Infante^o ff
Ramon Baxer^o ff Cristobal Anbr^o ff

Non^o Baxer^o ff POAMEX
Javier^o Lazo
digan las firmas de los

sona legatiana y abona
q' responde a el asudeb
tiempo; sin cuya circun
cia no permita V. S. en la
pura q' us a haic futo
de la Compañia^{ta} impaga
q' a el responde. En
concepto aseno q' V. S. se
an mandalo haic, de
tamb el embargo de un
no suficiente a poder
bin otra suma, en el
e q' nose puerde a cum
a uno u otro modo in
do; si viudore les deu
me este dilig^{to} con el aut
relativo al unius at
p^a lo fin q' conuenga

D. V.

Utique Magare tener admissi attribue
Cumpla con lo que se previene en
dicho oficio. Olvemos que
Febrero de mil ochocientos treinta y seis



Dicho día trece apercibido
por que no figure el auto
ad. Mig. atabae quien man
que ya tenia dado poder a
suel iravans para q. le to
sente en este negocio,

Concordia entre el Ayuntamiento
entre los señores rector y los
señores de la villa



10

nueva el finco a veinte y seis a febrero a mil alioe
 treinta y seis: Remision de los del Ayuntamiento a Elha, aso
 ciados de don Severo Moreno, a don Juan Don Norma y don
 Esteban Vega en representacion propia y de los señores Gangaño
 y la misma; y tambien a don Santiago Calvarada, don Jose
 Fernando y don Victoriano Fernandez Ganadon y trasu
 mantes p^{tes} en representacion de los señores de su Clase,
 con el objeto de hacer alg^{ns} modificaciones a la contrata cele
 brada en veinte y seis de Diciembre del año pasado a mil
 ochocientos veinte y cinco, respecto al disfrute de los Pastos
 y los Dehesas, a este Estado en el mismo año de don Esteban
 hasta el treinta de Mayo de cada uno; desp^{ta} a haber con
 ferencias cuantas se ha parecido conveniente, y unani
 me conformidad han resuelto: Que en su fuerza y
 vigor referida contrata, conta sola alteracion de p^{tes} en lugar
 del dia veinte y dos de Mayo de referida p^{tes} q^{da} puedan entran
 en citadas Dehesas los Ganados de qualq^{ra} especie, sea y se
 entienda puedan hacerse de el dia diez y seis de referida
 mes de Mayo, bajo las penas q^{da} en ella estan acordadas,
 sin q^{da} se comprenda en esta medida el ganado lanar q^{da}
 se verificara en memoria de dia veinte y dos. Y lo fi
 macion: de fe =

Santos Barba
 Ramon Barrios
 Juan Antonio Infante
 Cristobal Arburio
 POAMEX
 Juan Co. Lazo
 Signa la firma de los

Juan José Morera
Mariano M. Vega
Bitoriano Fernz

Santiago Salmerón
Gonzalo Morera

Werningill Cochinos

Acuerdo de San Millán de la Goitia a veinte y cinco de Mayo de mil
ochocientos treinta y seis. En virtud de un convenio con el
después de haberse celebrado en los términos de
del pto. de San Millán de la Goitia el Vaqueo de Hacienda de
esta Villa en el año de ochocientos treinta y seis. En virtud de
encarada con el Sr. D. Juan José Morera, no han tenido
de presentarse al Reparto. Por tanto, los señores
mante, por los subarrendados de la Villa de San Millán de la Goitia
tienen asamblea en cada trimestre, y en cada una de ellas se
propio y mantenido en los términos de todo el año a excepción
del tiempo del repartido como sucede en los demás repartidos
Por tanto, se acuerda y acuerda: se acuerda
El Sr. Morera expresa que el Vaqueo de Hacienda de esta Villa
de este repartido, cargando a aquél en el repartido
la contribución que corresponde por el subarrendado de
la Villa de San Millán de la Goitia, y se repartido
los dos tercios, para su proporción

vinciales y demas, cuya contestacion no se ha recibido
 hasta de muy poco tiempo a esta parte; y siendo
 de absoluta necesidad hacer quito el cargo de alcaide tri-
 mestrero p^a cubrir la atencion a q^{ta} los citados, estando
 cada uno; q^{ta} inmediatamente se forme lista o padron cobato-
 rio provisional reducido de los originales, y a brevedad cuenta, se
 pida sin demora el cobramiento de cuyo abgato a unan-
 me conformidad nombren al p^{te} presidente de la Corporacion
 al Regidor decano Don Juan de Guzman. Y lo firmen de q^{ta}
 sea =

Santos Baselpa ff Juan Antonio Infante ff
 Ramon Lopez ff Gaspar Ambrosio ff / ff
 Don Juan de Guzman
 Juan de Guzman

Mercurio de Guzman

Teniendo los tres al Ayuntamiento. Remido a q^{ta} costumbre
 acordada: fue mediante a q^{ta} el nombramiento de uno a
 otro es de tanta en d^{ta} teniente Lopez no puede tener
 oficio por ser incompatible con el Magisterio
 primera, tras de desamparada y tambien por haberse
 verificado sin estar reunida la Corporacion, nombro
 su vez a d^{ta} Manuel Delgado por tal tiempo a ser
 to por el p^{te} año, q^{ta} depositario al mismo al
 q^{ta} lo esta a ordenamiento de mi p^{te} y esta ve-
 cindad, a quien se les haga saber p^a q^{ta} acepten
 y juren en forma. Y lo firmen de q^{ta}
 sea =



15
 del Juicio a cinco e Julio e mil ochocientos tre
 inta y Seis =

Santa, Barcelo y Juan Antonio Zapatero
 Laxar y *[Signature]*

[Signature]

del Juicio a primero e Agosto
 sobre un mil ochocientos treinta y Seis. El Ayun
 tam^{to} en vista a habe fallado el Regidor de
 caso p^o Nacion Laxar acuerda se consulte
 con el Sr. Jefe Político y el Sr. Pro^o, a la vacante
 del aquel habe p^oseer a uno con aareq^o
 alo p^omento en el Sr. Decreto a catorce e Octu
 ro ultimo, p^o en su vista acordado como se
 y lo firmaron e q^o doy fee =

Santa, Barcelo y Juan Antonio Zapatero
 Laxar y *[Signature]*

[Signature]

[Signature]

Don J. de los Rios Cuatros e no me a renado la suscrip^o de

Acuerdo y Placeta ^{va} del Fomento a otros de Sept e mil ochos

cientos treinta y seis. Los tres del Ayuntamiento ^{to}

subscriben, digeron: Fue acordado en el tiempo de abonar los montes, tasar y repartir el fuste de bellota entre los vecinos, seg^{ta} costumbre, y q^{ta} habiendo fallecido Nacion Lazio, uno de los sentos, nombrados al efecto, nombraban y nombraron en su lugar a Fran Lazo Moreno, a quien se ha de saber a fin de su inmediata muerte como este capon el fuste maada en unio de fran. Lazo Antequera el otro sento a la tasacion y repartimiento de los Partidos segun y como corresponde. Placeta de don Juan

Juan Antonio ^{de} Placeta de don Juan
Fran Lazo Moreno Placeta de don Juan
de Lazo Placeta de don Juan

Uremegillo Corchero

Acuerdo y Placeta de Fran Lazo Moreno y Fran Lazo Antequera: Placeta de don Juan

Corchero

Acuerdo y Placeta de Fran Lazo Moreno y Fran Lazo Antequera el fuste a veinte y cinco a Septim. e mil ochoscientos treinta y seis. Los tres del Ayuntamiento. ^{to} subscriben acordaron que me dicente ano poder dar cumplimiento al suministro q^{ta} se prohibe en la Circular de veinte y dos de Agosto de esta Comision de Fomento y de fuste de esta ^{va}



de Caballería por haber aumentado el Alcaide, el cual
tiene conocimiento de la clase de fondos; y siendo sin
duda los mayores alburda cabu. la moventiar. auto
rian al P. teniente Mo. p. q. el procedimiento en la forma
q. mejor le parezca y pueda la reunión a fondo, a
fin de q. de modo alguno se retire un espacio de todo
interior y mucho menos se culpe a esta Corporación de
moros, estando presentes sus individuos a proveer
quanto servicio personal, purque necesario. Mo
P. teniente Alcaide



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

ARTA DE EXTREMADURA



Señores del ayuntamiento de esta villa

Juan Diego Rivera vecino de La Albuera y resi-
dente en esta dos años aca. Ante vds. Con el debido res-
peto digo: que cual sea credito del documento q. acon-
paña edes pedido mercancia en la Albuera con el
objeto de fijarla en esta villa por con venia asi a
mis intereses. Por tanto #

Suplico a vds. se sirvan al mitarme por tal vecino bien su
al mision notubiesen algun motivo Justo para lo
contrario. Sea en q. es por de la necesidad de vds.
Villa mi el del Fresno a 15 de Mayo de 1836

Juan Diego Rivera *L. Rivera*

Acuerdo se admite. Acordado en Villan. ^{un} del Fresno a diez
y seis de Mayo de mil ochocientos treinta y seis

Santos Bardeza *Juan Antonio Infante*

Luis Ramon Larios *Guillermo Anguiano*

Urrutia *Urrutia*
POAMEX



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



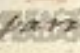


18


Juan Vega Nicolson vecino de este lugar ante vos
Señores que Compunen el Ayuntamiento Real de este mismo
Conch mayor respecto oigo que para apagar un demérito
a villa noble el fono y para hacerlo preciso tiene bore aqui
de todos los padrones onde tenga recudad mandando remede
de cuant. Con que pueda a lra d'itar en dicha villa un
conducta durante la residencia en este lugar y el d'iar los
deudos a reales Contribuciones ni otro credito publico ni

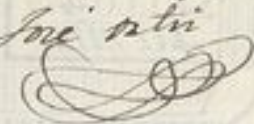
A. S. V. suplico les sean mandar remede lo que pido y que remede
ga por despedido de esta recudad. Gracia que opere merced
demostoria bondad por ser en buena admenistracion de Real
Alhara Mayo de 1836 de 11 de Mayo de 1836


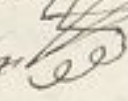
Juan Vega Nicolson


Ante vos presentado, como lo pide habe por suplico de vecino
bome en los padrones vecinales y deudelos los documentos que
operencia conforme a lo que resulte de los libros co-
bados, deudelvaule este escrito original a este inte-
read  los  POAMEX  Asi lo acordaron

firman y señalan como de que certifico =

Antonio Cuebas
Alcalde 

Señal de X del Regidor 1.^o
Jose 

Jose Gallego 
procurador 

Señal de X del Regidor 2.^o
Juan Lopez 

P. A del Reg.
Jose 
de 


de su negocio, y este acta, y lo que se ha tratado de este
 tado p. lo referido a su buena conducta y opo-
 sition y. ha merecido en esta ciudad = Si
 lo acordaron los señ. Alcaldes y Jueces de
 M. J. de esta M. N. y L. Ciudad a saber de
 Segundo de Chelera, Chaypaco Monto, D. Juan Inf.
 Cuello, D. Juan Inf. Cabaca, Tenientes, D. Carrasco
 Raloz, Oligona, y. ha de Negidre Decano, D. Juan Inf.
 Delgado Ten. del ayuntamiento, D. Juan Inf. de Juchim,
 Juan Inf. de Juchim, D. Juan Inf. de Juchim, D.
 y. profirman los señ. Alcaldes y Jueces de
 de J. de J. = De Chelera = Alcaide Delgado = Su-
 tenir = Jue. Mendez Barnator

Adia porra a la Vista de su original, y obra en la Ceca
 Lavia de J. de mi cargo, a p. me refiero, y en
 Credito cumpliendo con lo mandado en el prein-
 dicto de J. de J. =

Juan Inf. Mendez
 Barnator

Quinto de vista se admite a esta. Y se admiten p. veino. A cond. de p.
 los señ. del ayuntamiento y. subscriben en villa de J. de J.
 a una y otra =

Juan Inf. Mendez =
 Santos Barba J. Juan Antonio Inf. de J.
 Juan Inf. de J. =
 Cristobal Inf. de J. =
 Juan Inf. de J. =
 Juan Inf. de J. =

castigos q. el Ayuntamiento. tenga a bien p.
comer en esos tan perjudiciales pues
asi creder se fennicia que piro ~~Ha~~
Villanueva del Fresno 12 de
Sept. de 1836 -

Jon Vicente

General

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Fresno a dieciseis de Septiembre
de mil ochocientos treinta y seis. Don S. del Ayun-
tamiento q. subscriben, habiendo visto el Excmo. au-
toridad acordaron: Que en perjuicio de los privilegios
ganados por esta Villa, se publique vando pudente
de q. todo aquel a quien se oja vassand. con la
pajera la multa e unducado. Y lo firmaron
q. con fue

Santo Barba Juan Antonio Infante

Man. General Juan G. Laro

Cristobal Anton Hermenegildo Corbena

Nota q. se publico el vando acordado. Suavto
y firmo -

Corbena

Villan. ^{da} del Fresno

Fino 1836

Sobre nombramiento a mi s^{ro} D^o Juan de
a consecuencia de la circular del Ex^o Sr. D^o Polanco
a real c^o de 29 de Sep^o y real c^o del
Sr. D^o Polanco del 1^o de Octubre =

1781. ...

...
...
...

...
...
...
...
...



POAMEX

INTA DE EXTREMADURA



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Acuerdo de la Cilla del Villan. del fuero á quatro
 de octubre de mil ochocientos treinta y seis. Los
 señores del Ayuntamiento de Subscriben, habiendo visto
 la Circular del Excmo. Sr. Ministro de esta parte, supra
 referida y unida de sup^{ca} ultimo, inserta en el Boletín
 Oficial del primero al actual, relativa al nombramiento
 sueldo de unidos Ayuntamiento. acuerda: que no obstante
 tanto al obrar de los de verse expuestos en virtud de los
 penosos cargos q^e sobre se pesand, no expresandose en el
 Capitulo primero titulo sexto de la Constitución el
 sueldo a individuos q^e ha de componer el
 Ayuntamiento, en tan pronto se de ellos y q^e
 ha de egualarse y con formalidad. conducentes,
 afin de proceder con el debido acierto en un asunto
 tan grave de suyo; se ha q^e consubrito en sup^{ca}
 Excmo. Sr. Ministro afund. se sirva ala mayor brevedad
 posible manifestar la base sobre q^e ha de
 girarse, p^a antes vista acordando conducente de
 sumaron de q^e se refieren en lo quatro = 0 =

Santos Barco y Juan Antonio Infante Loso
 Manuel Infante
 Manuel Infante

en Justicia la comienda acordada al Sr.
Don Juan de Solís y Castro; Doy fe =
en d.º Argente. A. ent.º Vi.º cinco =
tamb.º vale =



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

TANTA DE EXTREMADURA

[Faint handwritten notes or signatures in the left margin]

Para el arreglo, numero
de Oficiales de Concejo y nombra-
mientos de las Ayuntam^{tos} y Com-
misionales libera la Corp-
racion q^{ta} V. previene arreglase
en un todo a las instrucciones
de 23 de Junio de 1813 y a la
N. Orden de 16 de Nov^{bre} de 1813,
ademas de obrar con estricta
vigilancia para que en las q^{tas}
conocidas y con compen-
sacion por parte de sus Ayuntad-
mientos en la época del año
de 1810 al 13, es bien claro
q^{ta} otras pudiesen informar
a V. con certeza del nom^{bre}
de Concejales q^{ta} entran en sub-
stitucion de las Ayuntam^{tos} q^{ta} es preciso
mente el mismo de q^{ta} debe
constar en la actualidad. Di-
golo a V. p^{ta} su inteligencia
y gobierno y condecoracion an-

Lo mandó y
de esta villa de
Badajoz a 10 de Julio
de 1813
Yo el Rey
Yo el Sr. D. Juan
de Silva
Yo el Sr. D. Juan
de Silva

[Handwritten signature]
Yo el Sr. D. Juan
de Silva
Yo el Sr. D. Juan
de Silva

de la orden de 16 de Nov^{bre} de 1813 de esta P^{ta} de
Badajoz a la Comision de Realidad y el cargo del con-
sejo, sigueson: Fue no siendo posible arreglar p^{ta}
la eleccion del nuevo Ayuntamiento q^{ta} se publica a la
Intencion y N. Orden q^{ta} se citan por S. respecto a q^{ta}
se cree absoluta. de la primera, y de la segunda
no se tiene otra noticia de una simple copia adguada
en la Biblioteca de Badajoz, se hace indispensable
recomendarlo informe, recibido de varios p^{ta}
para q^{ta} se corrija

opcia de 5 del conuencio.

Dio que a 10 de
Badajoz 13 de octubre de 1836

José L. Linares

4a
[Faint handwritten text, possibly a list or account, partially obscured by a vertical strip]

J. P. de... del Ayuntamiento... de Villanueva del...
[Faint handwritten signature and text]



POAMEX

AYUNTA DE EXTREMADURA

SELO DE
OFICIO
4.
AÑO
836



23
24
Lo mandó y
se cumplió
en la Ciudad de Mexico a
veinte de Mayo de mil

Ante mi:
Juan de Silba

Conferencia

en la Ciudad de Mexico a veinte de Octubre
de mil ochocientos treinta y seis

de la anterior... de la Ciudad de Mexico a veinte de Octubre de mil ochocientos treinta y seis...
petición al Sr. D. Juan de Silba...
que no sea...
la elección del Sr. D. Juan de Silba...
y la...
se acuerde...
no se tiene otra noticia...
en la...
ciudad de Mexico...
en el Ayuntamiento

SELO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1836



24

que en su virtud acuerda lo convenido. Lo mandó y
firmó el Sr. D. Santos Bascoy Alcalde de esta villa de
Villan. del primer orden y nombre de Villan de real
aboviciator treinta y seis

Santos Bascoy

Anterior

Memorijillo

Quarta de Autos seguidos encausado al Ayuntamiento de Villan de
la ciudad del Ayuntamiento. Lo auto y firmo

Comienza

Auto de Vista de la Villa de Villan. del primer orden a veinte de Octubre
de mil ochocientos treinta y seis. Los Sres. del Ayun-
tamiento y Subscriben, habiendo visto y examinado
de la anterior copia del Sr. D. Jefe Político de esta Provincia
relativa a la Compañía de Fomento el auto del con-
sejo, dijeron: que no siendo posible aceptar por
la elección del dicho Ayuntamiento que se publique a la
insinuación y libranza que se cita por S. respecto a
se caere a voluntad de la primera y de la segunda
no se tiene otra noticia de una simple copia adquirida
en la Oficina de Negocios, se hace indispensable
informar a los señores recibidos de vecinos por
S. de Fomento

p^a los fines conv^{tos} y habiendo concertado que no
 se dio principio a la votacion de los expresado
 don Escudat y don, resultando electos a plura
 lidad de votos los siguientes = Para la secretaria
 don Agustin de Fuentes y don Juan Promerod y
 p^a su o a don Hermenegildo Corchero; los cuales
 hallandose presentes y enterados del nombramiento
 lo aceptaron y ocuparon sus respectivos asientos
 en su credito lo firmaron con los nombrado
 e q^e certificamos =

tanto, Barcelga y Juan Lopez Gonzalez Vicente
 Juan Gonzalez Alonso Alvarez Juan Toral Monreal
 don Chavez Francisco Canot
 Agustin de Fuentes Joaquin Promerod

Como Srio
 Hermenegildo Corchero
 Constituida la Mesa por nosotros de Santos
 Barcelga y don Juan Gonzalez Vicente Senor de Agustin



de suerte, y D. Joaquin Romero, acivile del suyo nombrado por el Ayuntamiento de Comercio, invitando a todos los Ciudadanos, y q. manifestaron si tenian alguna cosa q. exponer relativa a lo que se oyo en el principio de la votacion, y no habiendo contestado q. nada se les ofrecia, y allegados a las 10 de la noche se dio principio a la votacion en la forma siguiente =

- D. Alonso Barberi = D. Santos Varela = D. Felix Fuente = D. Esteban Vicente Perez = D. Manuel Gonzalez del Campo = D. Juan Jose Moxera = D. Agustin de Fuente = D. Joaquin Moreno
- + Juan Cano voto por = D. Santos Varela = D. Manuel Gonzalez del Campo = D. Felix Fuente = D. Juan Jose Moxera = D. Joaquin Moreno = D. Esteban Vicente Perez = D. Manuel Gonzalez del Campo = D. Agustin de Fuente = D. Joaquin Romero = D. Cuirobal Ambrosiana = D. Santos Varela = D. Joaquin Moreno = D. Manuel Gonzalez del Campo = D. Juan Antonio Infante = D. Manuel Gonzalez del Campo = Juan & Barbara
- + Manuel Lopez torrado por = D. Santos Varela = D. Manuel Gonzalez del Campo = D. Felix Fuente = D. Juan Jose Moxera = D. Joaquin Moreno = D. Cuirobal Ambrosiana = D. Santos Varela = D. Joaquin Moreno = D. Manuel Gonzalez del Campo = D. Juan Antonio Infante = D. Manuel Gonzalez del Campo = Juan & Barbara
- + Juan Antonio Infante por = D. Santos Varela = D. Manuel Gonzalez del Campo = D. Felix Fuente = D. Juan Jose Moxera = D. Joaquin Moreno = D. Cuirobal Ambrosiana = D. Santos Varela = D. Joaquin Moreno = D. Manuel Gonzalez del Campo = D. Juan Antonio Infante = D. Manuel Gonzalez del Campo = Juan & Barbara
- + Juan Lopez Dorado = D. Santos Varela = D. Manuel Gonzalez del Campo = D. Felix Fuente = D. Juan Jose Moxera = D. Joaquin Moreno = D. Cuirobal Ambrosiana = D. Santos Varela = D. Joaquin Moreno = D. Manuel Gonzalez del Campo = D. Juan Antonio Infante = D. Manuel Gonzalez del Campo = Juan & Barbara
- + D. Santos Varela por = D. Santos Varela = D. Manuel Gonzalez del Campo = D. Felix Fuente = D. Juan Jose Moxera = D. Joaquin Moreno = D. Cuirobal Ambrosiana = D. Santos Varela = D. Joaquin Moreno = D. Manuel Gonzalez del Campo = D. Juan Antonio Infante = D. Manuel Gonzalez del Campo = Juan & Barbara
- + D. Felix Fuente por = D. Santos Varela = D. Manuel Gonzalez del Campo = D. Felix Fuente = D. Juan Jose Moxera = D. Joaquin Moreno = D. Cuirobal Ambrosiana = D. Santos Varela = D. Joaquin Moreno = D. Manuel Gonzalez del Campo = D. Juan Antonio Infante = D. Manuel Gonzalez del Campo = Juan & Barbara

POAMEX

ra = D^o Gonçalo Vicente Pires = D^o Manuel Gonçales = D^o
Joaquim Romeros y D^o Martin Poya

Juan Lopez Dorado por = D^o Manuel Gonçales = Juan Florba = D^o Gonçales
Morera = D^o Juan Antonio Infante = D^o Joaquin Romeros =
+ D^o Cristobal Ambrosia = Juan Lazo = Francisco Albarado
D^o Jose Rodriguez

D^o Manuel Riera por = D^o Felix Fuentes = D^o Manuel Gonçales = D^o
Agustin Fuentes = D^o Fernando Lopez Riera = D^o Gonçales
+ Vicente Pires = D^o Juan Jose Morera = D^o Joaquin Romeros = D^o
Santos Baralga = D^o Gonçales Morera

D^o Manuel Delgado por = D^o Felix Fuentes = D^o Jose Celei = D^o Manuel Riera
Morera = D^o Juan Rodriguez = D^o Santos Baralga = D^o Juan Jose
+ Morera = D^o Fernando Pires = D^o Martin Poya = D^o Gonçales
Vicente Pires

D^o Jose Chason Albarado p^o = D^o Gonçalo Vicente Pires = D^o Gonçales Morera
Santos Baralga = Juan Lopez = D^o Joaquin Fuentes = D^o
+ Juan Antonio Infante = D^o Juan Jose Morera = D^o Cristobal
Ambrosia = Juan Lazo

D^o Joaquin Casanova p^o = D^o Gonçalo Vicente Pires = D^o Santos Baralga = D^o
Joaquin Romeros = D^o Agustin Fuentes = D^o Manuel Gonçales
+ Vicente Pires = D^o Gonçales Morera = D^o Juan Jose Morera = D^o Juan
Antonio Infante = D^o Felix Fuentes

Juan Gonçalo Pires p^o = D^o Felix Fuentes = D^o Jose Celei = D^o Juan Jose
Morera = D^o Manuel Delgado = D^o Santos Baralga =
+ Santos Baralga = D^o Juan Rodriguez = D^o Fernando Pires =
D^o Manuel Gonçales = D^o Gonçales Morera

D^o Martin Poya = D^o Felix Fuentes = D^o Jose Celei =
D^o Manuel Delgado = D^o Manuel Delgado =
+ D^o Santos Baralga = Juan Rodriguez = D^o
Fernando Pires = D^o Cristobal Ambrosia = D^o
D^o Gonçales Morera

Sebastian Salar p^o = D^o Santos Baralga = D^o Manuel Gonçales
D^o Juan Antonio Infante = D^o Agustin Fuentes =
+ D^o Felix Fuentes = D^o Juan Jose Morera = D^o
Joaquin Romeros = D^o Gonçalo Vicente Pires =
D^o Gonçales Morera

D^o Cristobal Ambrosia p^r: en Comandante Moreno = don Santos
 Parolga = don Joaquin Ponce = Sr. Comandante
 Vicente Perez = don Agustín Fuentes = don Manuel
 + Comandante del Campo = don Juan Ambrosio Infante
 = don Juan Torero Moreno = Sebastian Salas

Agustin Guede por: en Comandante Vicente Perez = don Santos Parolga
 = don Felix Fuentes = don Comandante Moreno = don
 + Manuel Comandante = Juan Lazo = don Agustin Fuentes
 don Joaquin Ponce = don Juan Torero Moreno =

Manuel Garcia por: don Juan Antonio Infante = Juan
 Parolga = don Comandante Moreno = don Manuel
 Comandante = Juan Lazo = don Lope Dorado = don
 + Cristobal Ambrosia = don Mateo Albarado =
 don Santos Parolga

D^o Comandante Moreno por = don Comandante Vicente Perez = don San
 tos Parolga = don Joaquin Ponce = don Agustin
 Fuentes = don Manuel Comandante del Campo =
 + don Manuel Ponce = don Juan Torero Mo-
 nera = don Felix Fuentes = don Manuel del
 gado

Juan Cano Mulero por = don Comandante Vicente Perez =
 don Santos Parolga = don Cristobal Ambrosia =
 don Comandante Moreno = don Juan Torero
 + Moreno = don Juan Antonio Infante = don
 Felix Fuentes = don Joaquin Ponce = don Agustin
 Fuentes

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1836

D^o Juan Vitoria por = D^o Felix Fuente = D^o Manuel

el Recreo = D^o Manuel delgado = D^o Juan

José Morena = D^o Matias Vega = D^o Ma

+ unel General del Campo = D^o General Mo

rena = D^o José Cele = D^o Juan Rodriguez

Juan Rodriguez p^o = D^o Felix Fuente = D^o General More

na = D^o Agustín Fuentes = D^o Santos Barcelga = D^o

Manuel delgado = D^o Juan José Morena = D^o Jo

+ quín Romero = D^o General Vicente Perez = D^o

Manuel General del Campo

Antonio Cerbo por = D^o General Vicente Perez = D^o

Santos Barcelga = D^o General Morena = D^o

Cristóbal Ambrosia = D^o Felix Fuente =

+ D^o Joaquin Romero = D^o Manuel Gen

eral del Campo = D^o Juan Antonio G

ante = D^o Juan José Morena

Juan Rodriguez teno p^o = D^o Felix Fuente = D^o Manuel

el General del Campo = D^o José Cele = D^o Ma

nel delgado = D^o Juan José Morena = D^o

+ Juan Luis Lopez Ben = D^o Matias Vega =

D^o General Morena = D^o Manuel Beler

Juan Pío Lopez por = D^o Juan Antonio Infante = D^o

Luis Rodriguez = D^o General Morena = Juan Lo

panduro = D^o Cristóbal Ambrosia = D^o Joa

+ Romero = D^o Manuel General del Campo = D^o Juan

POAMEX

IMP. DE BOGOTÁ



Col. Jose Mexera = Manuel Sierra
 Fran Mexera = D. Santos Basalga = D. Generalo Mexera = D.
 Felipe Fuente = D. Jose Ulibarri = D. Manuel Delgado =
 + D. Manuel Berena = D. Matias Bega = Fran No
 Driguez = D. Manuel Gonzalez del Campo
 Antonio Carreras = D. Joaquin Romero = D. Juan Jose
 Mexera = D. Juan Antonio Infante = D. Generalo Me
 xera = Antonio Jose Orson = D. Manuel Gonzalez del
 + Campo = Fran. Lazo Antequera = Juan Lopez =
 D. Manuel Delgado
 D. Joaquin Antequera = D. Manuel Gonzalez = D. Juan Antonio
 Infante = Fran. Lazo Antequera = Juan Lopez Dom
 + = D. Cristobal Ambrosio = D. Joaquin Romero =
 D. Generalo Mexera = Jose Maria Albarado = Fran
 Nucha
 Fran. Nucha = D. Santos Basalga = D. Manuel Gonzalez del Campo =
 D. Generalo Mexera = D. Joaquin Romero = D. Cristobal Am
 brosio = D. Juan Antonio Infante = Juan Lopez = Fran. L
 + Lazo Antequera = Jose Chaber Albarado
 Pedro Antequera = D. Generalo Mexera = D. Joaquin Romero = D.
 Cristobal Ambrosio = D. Juan Antonio Infante = D. Juan
 + Vicente Perez = Juan Lopez Dorado = Fran. Lazo Antequera
 = Fran. Nucha = Jose Chaber Albarado
 Pedro Marona = D. Generalo Mexera = D. Juan Antonio Infante
 D. Joaquin Romero = D. Cristobal Ambrosio = Fran. Nucha
 + Fran. Lazo Antequera = Juan Lopez Dorado = Jose Ma
 ria Albarado = D. Generalo Vicente Perez
 Joaquin Sapia = D. Santos Basalga = D. Manuel Gonzalez del Campo =
 D. Generalo Mexera = D. Joaquin Romero = D. Cristo
 + bal Ambrosio = D. Juan Antonio Infante = Juan Lopez
 Dorado = Fran. Lazo Antequera = Jose Chaber Albarado

LE POAMEX

Dⁿ Fran^{co} Gomez Pizarro a = Dⁿ Gonzalo Vicente Pizarro = Dⁿ Manuel
Gonzalez del Campo = Dⁿ Juan Antonio Infante = Dⁿ
Gonzalo Morera = Juan Lopez Dorado = Fran^{co} Lasso An-
tequena = Dⁿ Cristobal Ambrosia = Dⁿ Jose Chaves Al-
barado = Dⁿ Matias Vega

+

Dⁿ Lorenzo Fournca Pizarro = Dⁿ Gonzalo Vicente Pizarro = Dⁿ Manuel
del Campo = Dⁿ Manuel Gonzalez = Dⁿ Gonzalo Morera = Dⁿ
Juan Antonio Infante = Fran^{co} Procha = Dⁿ Cristobal
Ambrosia = Dⁿ Jose Chaves Albarado = y Dⁿ Matias
Vega

+

Fran^{co} Lasso Antequena a = Dⁿ Manuel del Campo = Dⁿ Manuel Gonzalez
del Campo = Dⁿ Gonzalo Morera = Dⁿ Joaquin Promeno
ro = Dⁿ Cristobal Ambrosia = Dⁿ Juan Antonio Infante
Juan Lopez Dorado = Fran^{co} Procha = Jose Chaves Al-
barado

+

Fran^{co} Procha a = Dⁿ Gonzalo Morera = Dⁿ Joaquin Promeno = Dⁿ Cristobal
Ambrosia = Dⁿ Juan Antonio Infante

Aguistin Gomez a = Dⁿ Manuel Gonzalez = Dⁿ Manuel Gonzalez del Campo
Dⁿ Gonzalo Morera = Dⁿ Joaquin Promeno = Dⁿ Cristobal
Ambrosia = Dⁿ Juan Antonio Infante = Juan Lopez Dorado
Fran^{co} Procha = Fran^{co} Lasso Antequena

+

Manuel Luis Lopez Mayora = Dⁿ Gonzalo Vicente Pizarro = Dⁿ Juan Antⁿ
Infante = Dⁿ Cristobal Ambrosia = Dⁿ Gonzalo Morera =
Juan Lopez Dorado = Fran^{co} Lasso Antequena = Dⁿ Joaquin
Promeno = Fran^{co} Procha = Jose Chaves Albarado

+

Juan Jose Correa a = Dⁿ Gonzalo Morera = Dⁿ Juan Antonio Infante
Dⁿ Joaquin Promeno = Dⁿ Cristobal Ambrosia = Fran^{co}
Procha = Fran^{co} Lasso Antequena = Juan Lopez Dorado =
Jose Chaves Albarado = y Dⁿ Gonzalo Vicente Pizarro

+

Antonio Chaves Laurida = Dⁿ Gonzalo Morera = Dⁿ Joaquin
Promeno = Dⁿ Cristobal Ambrosia = Dⁿ Juan Antonio
Infante = Juan Lopez Dorado = Fran^{co} Lasso Antequena
Fran^{co} Procha = Dⁿ Gonzalo Vicente Pizarro = Jose Chaves
Albarado

+

Juan Malpica a = Dⁿ Gonzalo Morera = Dⁿ Joaquin Promeno = Dⁿ
Cristobal Ambrosia = Dⁿ Juan Antonio Infante = Fran^{co}
Lopez Dorado = Fran^{co} Lasso Antequena = Fran^{co} Procha =
Dⁿ Gonzalo Vicente Pizarro = Jose Chaves Albarado

+

REPUBLICA DE VENEZUELA



29
du Santos Basilia a = du Gonralo Mexera = du Gonralo Vicente
Perez = du Manuel Gonralo el Campo = du Augustin Fuen
te = du Juan Jose Mexera = du Martin Pagan = du Ma
nuel Herrera = du Joaquin Ponce = du Juan Ant
yafante

du Gonralo Vicente Perez = du Santos Basilia = du Gonralo Me
xera = du Manuel Gonralo el Campo = du Augustin
Fuentes = du Juan Jose Mexera = du Martin Pagan
du Hernandez Cortez = du Joaquin Ponce =
du Manuel Herrera

du Manuel Gonralo el Campo a = du Gonralo Mexera = du Juan
Jose Mexera = du Felix Fuentes = du Santos Basilia
du Augustin Fuentes = du Gonralo Vicente Perez = du
Manuel Herrera = du Manuel Delgado = du Joaquin
Ponce

du Juan Jose Mexera a = du Manuel Gonralo el Campo = du Augustin
Fuentes = du Santos Basilia = du Felix Fuentes = du Gon
ralo Vicente Perez = du Martin Pagan = du Ma
nuel Herrera = du Jose Celis = Juan Lazo Mexera =

du Joaquin Ponce a = du Manuel Gonralo el Campo = du Felix
Fuentes = du Augustin Fuentes = du Santos Basilia = du
Gonralo Mexera = du Juan Ponce = Juan Lazo Me
xera = du Martin Pagan = du Hernandez Cortez =
du Manuel Herrera =

du Augustin Fuentes a = du Manuel Gonralo el Campo = du Juan
Jose Mexera = du Gonralo Mexera = du Felix
Fuentes = du Joaquin Ponce = du Manuel Delgado =
du Santos Basilia = du Gonralo Vicente Perez = du
Manuel Herrera

du Juan Antyafante = du Santos Basilia = du
Gonralo Mexera = du Joaquin Ponce = Juan Lazo Me
xera = du Martin Pagan = du Joaquin Ponce =
du Manuel Gonralo = du Juan Jose Mexera =

du Lorenzo Pina = du Joaquin Ponce = du Joaquin Ponce =

POAMEX

don Cristobal Ambrona = don Juan Antonio
 don Gonzalo Vicente Cacer = Juan Lopez Dorado = Juan
 + Lazo Anteguerca = Juan Noche = don
 Albarado

Juan Cortes por = don Felix Fuentes = don Augustin Fuentes = don Santos
 Vialga = don Juan Lorenzo = don Fernando Vexon = don
 Jose Cacer = don Cristobal Ambrona = don Gonzalo Vicente
 Cacer = don Jacqui Moreno

Juan Ant^o Mealo por = don Augustin Fuentes = don Felix Fuentes = don Juan
 Vialga = don Joaⁿ Romero = don Fernando Vexon =
 don Juan Moreno = don Gonzalo Vicente Cacer = don Juan
 Antonio Infante = don Manuel Vexon

Juan Celada p^r = don Augustin Fuentes = don Manuel Vexon = don Santos
 Vialga = don Felix Fuentes = don Jose Cacer = don Juan
 Moreno = don Matias Vega = don Joaⁿ Romero = don
 Juan Antonio Infante =

Pedro Diaz por = don Santos Vialga = don Juan Moreno = don Felix Fuentes
 = don Jose Cacer = don Augustin Fuentes = don Matias Vega
 = don Juan Antonio Infante = Diego Mustado =
 don Juan Co Gallego

Camilo Batueca por = don Felix Fuentes = don Jose Vela = don Augustin
 Fuentes = don Matias Vega = don Juan Ant^o Infante = don
 don Gomez Pineda = Melchor Cano = Feliciano Lamo
 don Alvaro Albaro

Manuel Diaz p^r = don Felix Fuentes = don Jose Vela = don Augustin Fuentes
 = don Matias Vega = Diego Mustado = Juan Cano
 Melchor Cano = Quinto Torres = Juan Lopez Dorado

Jose Alba por = don Augustin Fuentes = don Matias Vega = don
 = don Manuel Luis Lopez mayor = Juan Co Lopez
 Sales Ambrona = Juan Pio Cuello = Tomas Parafan
 Juan Co Guerrero

Alonso Chales por = don Augustin Fuentes = don Antonio Lario





Antonio Carrasco = José María = José Antonio = Juan =
Braulio Gallego = Juan Gallego = José Gallego =
Sebastián Valdina

Juan Ponce por = don Agustín Fuentes = Sebastián Valdina = Juan
Lopez Dorado = Juan e Paulatoma = José Alfonso
Delgado = don Juan Puentes = Roque Casapiana = Me
mul Sierra = Juan e Guenaro

Juan Perra por = don Agustín Fuentes = Juan e Guenaro = don An
tonio Lario = Antonio Carrasco = don Roque Casapiana
Domingo Paz = Juan e Peña = Juan Lopez = Juan
Lario mayor =

Juan Albarran mayor = don Agustín Fuentes = don Antonio Lario
don Simon Garcia = don Juan e Guenaro = Pascual Rodriguez
e Julian = don Lorenzo Juera = don Antonio Pocaingra
Lubedo = Melchor Cano = Juan e Garcia

Siendo mas de las ocho de la noche; y visto q' nadie concurría a votar
no obrando habiase publicado vando anunciando se iba
a cerrar la votacion; dieron con un rol por concluso a esta deli
gencia. Y habiendo procedido al oportuno escrutinio, re
sultaron electos para electores los sujetos q' con expresion
del numero e votos q' han obtenido son a saber = don
Santo Pavalga con treinta y tres votos = don Felix Fuentes
con veinte y nueve = don Manuel Gonzalez el Campesino con
veinte y cinco = don Agustín Fuentes con veinte y nueve =
don Joaquin Pomeno con treinta y siete = don Juan Jose
Mozera con treinta = don Manuel Mozera con cuarenta
y cuatro = don Juan Antonio Infante con treinta y dos
y don Manuel Vicente Perez Cura Economo con
veinte y uno; cuya eleccion se hizo manifestar
al Publico por medio del Placer a la Villa; y de

por mandado su mdo se acredite por la pte
y firmacion de J Cortijo =
Santo Barco
Gonzalo Vicente Perez

Agustin de Fuentes
Joaq. Romero

Urmegillo Cochero

Auto
Siendo mañana el primero de febrero en q se debe
efectuar por los mds electores el nombramiento a
mbs Jueces de Distrito segun lo dispuesto en el art
doce de la Ley de 18 de mayo de 1890 en virtud de un
auto anterior de este Jmto para q luego se hiciera
de la lista a cualq. de los siguientes el Jefe de
procuracion y procurador en el caso de no haber
alguno de las Casas Constitucionales al topa a Campesina. Lo
mando y firma el Sr. Santo Barco Alcalde
y Presidente del Ayuntamiento Constitucional a esta
hora de la tarde en el fogon a veinte y siete de febrero
de mil ochocientos treinta y seis =

Santo Barco

Urmegillo Cochero

Nota
La siguiente entrega lista al Agente de Rentas
de los sujetos siguientes: - Sr. Gonzalo Vicente
Perez - Sr. Barco - Sr. Romero - Sr. Felix de Fuentes

Don Juan Jose Morera y Don Manuel Gonzalez
del Campo. D. Agustin y Fuentes. Don Juan Quintana
no Infante y Don Joaquin Piomero. No habi-
endo asistido al S. P. de el Ayuntamiento, ma-
nifesta a q. en virtud de mandado la citacion que
se hizo en el citados. Lo auto y firmo =

Comencos

Nombram^{to} Justicia y Ayuntam^{to}.

En la villa de Villanueva del Fresno a veinte
y ocho de octubre de mil ochocientos treinta y
seis: Sendo la dia de su mañana y lluvioso en
las Casas Conatoriales pub. a citacion ante dia y
toque de Campana en favor de D. Sator Navolga
alcalde y S. P. de el actual Ayuntamiento D. Manuel
Gonzalez del Campo Sindico el unmo. D. Gonzalez
Morera y Don Joaquin Piomero y de la Parroquia,
D. Felix de Fuentes, D. Juan Jose Morera, D. Juan
Antonio Infante, D. Agustin y Fuentes y Don Manuel
Morera y Don Joaquin Piomero y de domicilio;
con el objeto de proceder al nombram^{to} de los S. P. de el
de citados Regidores y sindicos q. han de componer
el actual Ayuntamiento y Ayuntam^{to} en virtud
con arreglo a lo mandado en la Circular del
Gobierno Político de esta Prov^a de veinte y siete
de Septiembre ultimo, inserta en el Boletín
el primero, el actual, y a lo prevenido en la
Circular y otras Reg. de materia;

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1836

enterado de todo su tenor, y con singularidad
de lo concerniente por el Sr. D. Juan de Dios y Anticipo
que y tiene y tiene de la Real Audiencia de San Fernando
Noventa y un mil ochocientos veinte y cinco y uno y
publique la forma y manera en que ha procedido
a la votacion de los señores de esta Junta
de los señores y por contingencia ocupada la Mesa de
el Sr. D. Juan de Dios y por el Sr. D. Juan de Dios como el Sr.
de los señores al mayor numero de votos, de lo de haberse
preguntado si alguno tenia que oponer algo con contra
la legalidad de este acto y contestado por los señores que
se dio principio a la votacion en lo termino por el Sr.
mismo con el articulo setenta y tres de la Constitucion
resultando electos por mayoria absoluta a estos
los siguientes, Sr. D. Don Manuel Gona
ler del Campo y Sr. Don Joaquin Porreño, quienes
enterados aceptaron y ocuparon la Mesa de
De seguida se dio principio a la votacion de los Sr. D.
Calle cuatro Regidores, y un Sindico en la forma
publicada en el expresado articulo setenta y tres
de la Constitucion, de la cual segun el resultado for
mal resultaron electos por mayoria absoluta
a estos los sujetos siguientes

Alcalde 1º

Pura Alcalde primero Sr. Juan Jose Morena

Alcalde 2º

Pura Alcalde segundo Sr. Juan Jose Morena



COADEX

1836

de Juntas



Regidor Decano 1º

Para Regidor Decano primero D. Leon Torres

Regidor 2º

Para Regidor Segundo a D. Manuel Herrera

Regidor 3º

Para Regidor Tercero a D. Juan Lopez Donat

Regidor 4º

Para Regidor Cuarto a D. Sebastian Sala

Sindico Persevero

Para Pro-Sindico primero a D. Matias Poya

En cuyo estado mandaron sus merced. dar por concluida esta diligencia y averdaron se pre a los electores los oportunos oficios para darles inteligencia de lo nombrado, y jura en consecuencia del Sr. Jefe de dicho lugar y de sus ponga en posesion p. los fines conducentes: No sustrayamos de q. cosa sea = que de v. S. = tert. = M. C. = y = v. =

• Santo Domingo Juan Antonio Manteiga Gonzalo Vic. Sec. Rey

• Juan Antonio Manteiga Felix de Fuentes

• Gonzalo Manteiga Juan Antonio Manteiga

• Agustín de Fuentes Juan Toribio Manteiga



POAMEX

ESTADO LIBRE ASOCIADO

Astol

Dere

la provisione de los muestreantes de los en el dia de
marcha; a cuyo fin pague el oficio prebenido en
ante esta concepcion de f. sesion de concurrencia de
las Causas Comunitarias de Toluca y Campesano sin escusa
ni pretexto alguno; y elandese al Ayuntamiento de Toluca
para los sumos fines. Lo mande confirmar el
M. P. D. Santos Baralga Alcalde de la Villa de
San Juan del Fuerte a veinte y ocho de
Octubre de mil ochocientos treinta y tres.

Santos Baralga

Remanente Comisionado

Notas y sepanse en seguida el oficio prebenido a los muestreantes de los en el dia de Toluca y Campesano por medio del Ayuntamiento de Toluca. Lo mande confirmar el M. P. D. Santos Baralga

Comisionado

Provisione de la Villa de Villanueva del Fuerte a veinte y
ocho de Octubre de mil ochocientos treinta y tres:
Nada las de la Sumatoria y constitucion de las
Causas Comunitarias de Toluca y Campesano
a saber: D. Santos Baralga Alcalde y Jefe de
Juan Antonio Infante Teniente Alcalde y
Juan Cristobal Ambrosio Regidor Tercero; con
el objeto de pagar en provisione en sus respectivos
oficios de Toluca y Campesano.

vamante de los a saber: D^o Juan Toré Morán
Alcalde primero, D^o Agustín de Suinty Alcalde se-
gundo, D^o Sebastián Rigido, Decano o primo-
ro, D^o Manuel Rivera, Rigido segundo, D^o
Juan Lopez Dorado Rigido tercero de los de
Manabá, Rigido cuarto y D^o Matías. Pe-
ga por su estudio por un mes; por el expreso
p^o f^o de los señores Rigidos se recibirá a cada
uno de los D^os mencionados el su respectivo
p^o f^o en el art. ciento diez y siete de la longi-
tud de las acciones en solemnidad. Y
después cogidos del mismo por D^o Alonso Cole-
co en sus respectivos asuntos en señal de
verdadera posesión y tenencia quietas y pa-
sivas sin contradicción alguna. Con lo cual se
dió por concluso desta diligencia y firmaron los
de q. sup^o =

Santo Basilio *Juan Antonio Infante*
Cristóbal Anderson *Juan Toré Morán*
Antonio Juan Ferrer *Sebastián Rigido*
Manuel Rivera *Juan Lopez*
Sebastián Salgado *Matías M. Rigido*
Mermey *Comisario*



24

Hablando: Substancia la Constitución en 15 de Mayo 1836

Señor de la Villa de... del mes de... y uno
 de Octubre e mil ochocientos treinta y seis. Sob
 rey del Ayuntamiento Constitucional de...
 a saber: D. Juan José... Manuel...
 habiendo visto la circular de la Diputación...
 en el día... y por el mismo...
 de unánime conformidad. En el...
 D. Juan José...
 de primera comisión...
 a nombre... al Cabildo del... con el
 objeto de la misma... y para comparecer...
 en la... y para...
 credencial... no obstante...
 revista mediante...
 firmaron de... =

Juan José... Manuel...

Manuel... Juan...

POAMEX TINTA DE EXTREMADURA

Acuerdo -

En la Villa de Villavieja del Juicio a cinco de
 Noviembre de mil ochocientos treinta y seis.
 Los señores del actual Ayuntamiento de Villavieja de Guzman: Juan de
 embargo q' el cobro del cuarto de consumo a Contribu^{tes} de esta
 Villa por el cor^{te} año corresponde hacerse anual^{mente}; tenien-
 do en considerac^{ion} q' cuando han sido de abejunio a su
 cumplir va yotearuando el primer mes de dicho trimestre
 por cuyo cargo nunca se corresponde hacerse mas q' de lo
 perteneciente a dicho mes restante, en cuyo supuesto se
 especifica un inconveniente p' arreglar los cuentas, tanto
 al Ayuntamiento corante, cuanto al actual, a fin de salvarlo
 de otros inconvenientes, han deliberado y acuerdan: se propon-
 ga al Ayuntamiento corante q' quise continuar la co-
 branza de la Contribu^{tes} por todo su año; estan dispuestos a
 dar lugar a concederles, ~~para~~ ^{en} la precisa cantidad y en
 cantidad de pagar los tres y cuartos auxilios que antes
 se hacian de dicho, siendo de su cuenta y cargo todas las
 consumaciones y gastos q' se refieren a la Corporac^{ion}
 por la falta de pago entera. Y habiendose presen-
 tes los individuos del Ayuntamiento corante
 y habiendose enterado del literal contenido de esta
 acordada resolucion: Estaban persuadidos a
 la sana intencion de la Corporac^{ion} en la proposicion
 que queda redactada, y por lo mismo, noticiando
 el menor inconveniente en hacerse cargo del
 total cobro de la Contribu^{tes} a su año; pero ha



Habitantes. Publicada la Constitución en 14 de Agosto de 1836.

Acuerdo de la Villa de Man.^{va} de 1.º de Junio a cinco de Noviembre
de mil ochocientos treinta y seis. En tres del Ayuntamiento Con-
stitucional fabricaban; con el objeto de que el Ayuntamiento ce-
sante toda su actividad y se quede el cargo del pago del
tercio de la renta y de una parte del quinto de la renta de
este año que se le cargo; y por ende de las cuentas de este
año se queda en el debito tiempo por el todo del año a
de corresponder sin el embargo de que cuando inter-
viene en ellas el Ayuntamiento, se han deliberado sus mud.
se corresponde al Ayuntamiento cesante y se le propone; que si qui-
eren continuar con el cobro del todo de los tercios y quintos
de este año se le propone esta Corporación a concederle el
pago con el fin entendido de que las consignaciones y apremios
que por su falta de pago se dirijan, no se den de cuenta y
cargo del mismo, y no del Ayuntamiento actual: Hecho con
pauca los individuos del Ayuntamiento cesante y habiendo
se enterado de cuanto queda el quinto manifestaron: que
estaban conformes y convencidos en continuar el cobro del
quinto trimestre de contribuir de este año bajo de su re-
ponsabilidad, no con el objeto de no introducir las mud.
de las; pero y habiendo se usó para el todo de la renta de
los tercios y quintos a favor de los señores D. Juan de
no podían menos haberse por. Que en cuanto al libro
de la parte de esta Corporación se usó para un

y como a lo q' se habla en el articulo q' se prescriben
q' el subdito de oficio la excoacion de lo q' se fue
cargado, quedan ellos en la obligacion de hacer
la ofatiba, mediante el auxilio q' se mand' ser pre-
ten en su caso y en otro qualq' q' lo necesitan; y q' si
determinamos una cosa p. q' se obliguere o carguere a uno
menor al año por ^{no} venideno, y en otro no queda ya
conocerle por ellos, el dho. actual vinda de su excoacion
y cumplimto q' se a quien corresponde. En todo lo que
quedaron conoziendo y firmaron de q' se fue.

Juan Torc. Urua *Juan Torc. Urua*

Sebastian Selaga *Sebastian Selaga*

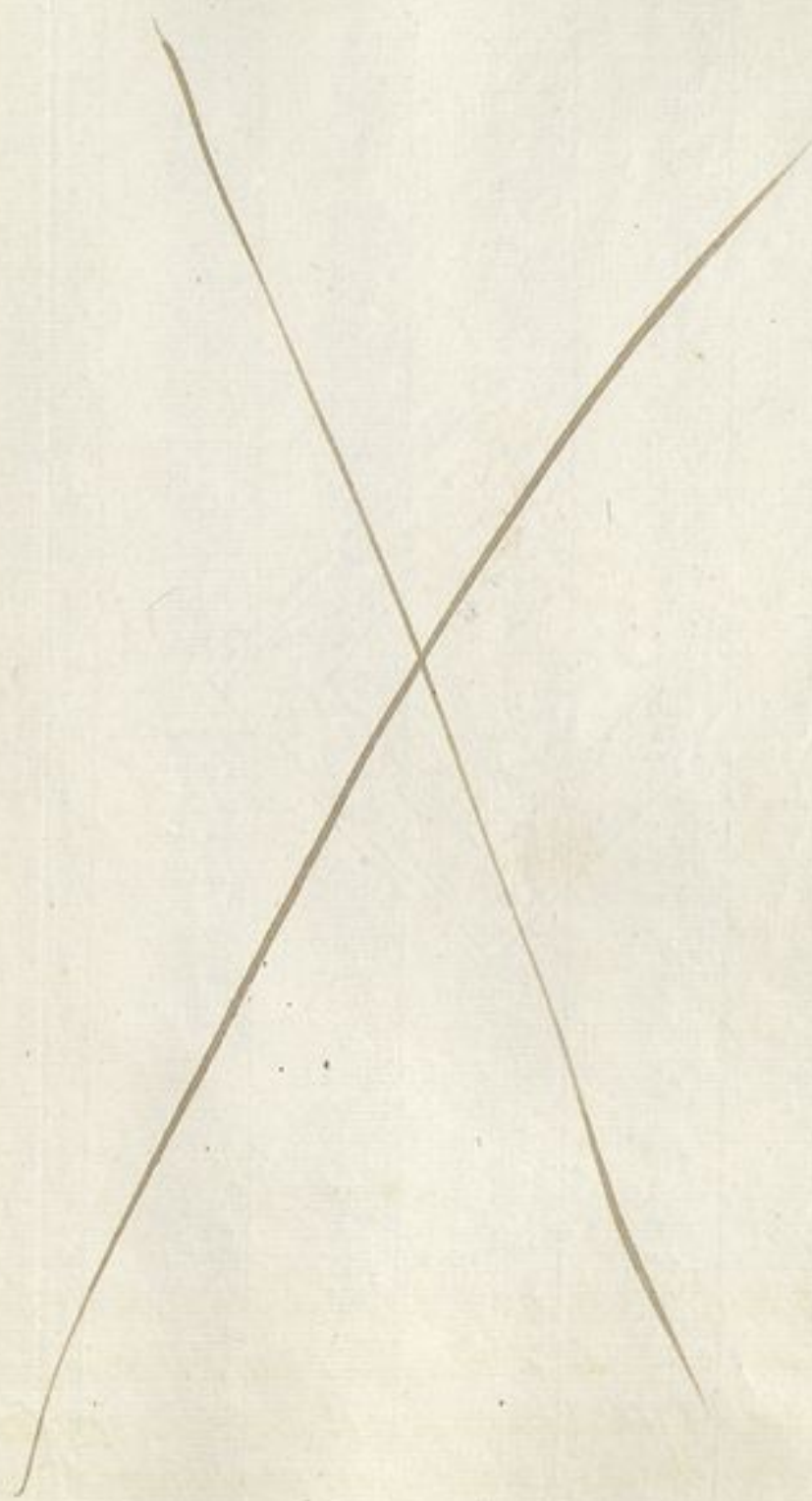
Matias M. Voz *Matias M. Voz*

Guillermo Anthon *Guillermo Anthon*

Juan C. Lasso *Juan C. Lasso*

Urrumegilla Corchero *Urrumegilla Corchero*

[Illegible scribbled text]





[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the large 'X' mark.]



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA



